



1000001

**CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA DENOMINADA
SATCONTV SATELITE CONECCION S.A**

CAPITAL: USD \$ 6.600.00

DI: 6 copias

JV.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador hoy día veinticinco (25) de Abril del año dos mil cinco, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO) según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de cinco de agosto del año dos mil tres comparecen los señores **WLADIMIR LENIN GORDILLO CADENA**, casado, **GIDO RENAN DIAZ CHAMBA**, casado, y **LUIS FRANCISCO GONZAGA TROYA**, soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón San Miguel de Los Bancos y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de

conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste el contrato de compañía, que mediante este instrumento celebran los comparecientes de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones.- **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas los señores **WLADIMIR LENIN GORDILLO CADENA, GIDO RENAN DIAZ CHAMBA**, de estado civil casados y **LUIS FRANCISCO GONZAGA TROYA**, de estado civil soltero, cada uno por sus propios y personales derechos, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el cantón San Miguel de Los Bancos y plenamente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONTRATO DE COMPAÑIA.-** Los intervinientes declaran la voluntad de constituir una **COMPAÑIA ANONIMA** uniendo sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y participar en las utilidades de la sociedad, rigiendo el funcionamiento de esta empresa a las disposiciones de la Ley de Compañías, a las del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las disposiciones del Código Civil y al Estatuto que a continuación se expresa.- **TERCERA : ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-**

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía de nacionalidad ecuatoriana se llama

"SATCONTV SATELITE CONECCION SOCIEDAD ANONIMA".- Se
rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto.- 0000002

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es el cantón San Miguel de Los Bancos, en la Provincia de Pichincha y puede, por resolución del Directorio abrir y mantener sucursales, agencias, etcétera, en cualquier otro lugar del país o del exterior.- **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.-** El plazo de

duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, sin embargo, podrá la Compañía prorrogar su plazo o restringirlo o incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El

objeto social de la Compañía es: a) La prestación de servicios de televisión codificada por cable o vía satélite; instalación, operación, control y/o administración de estaciones de Radiodifusión o Televisión; la prestación de servicios de transmisión por línea fija de Audio, Videos y Datos.- b) La prestación de servicios de telecomunicaciones autorizados por la Ley; prestación de servicios de telefonía pública; la asesoría y capacitación de telecomunicaciones; obtener concesiones, permisos, autorizaciones y demás títulos habilitantes de acuerdo con la Ley y prestar los servicios de telecomunicaciones autorizados por los títulos habilitantes obtenidos; la operación, administración,

dirección de empresas de telecomunicaciones; la compraventa, importación, exportación, distribución, instalación, mantenimiento, reparación de bienes, equipos, piezas, partes, repuestos, accesorios, centrales, estaciones satelitales y sistemas de comunicaciones que estén autorizados por la Ley; instalar redes o infraestructura de telecomunicaciones permitidas por la Ley; la instalación de equipos e infraestructura para prestación de servicios de telefonía pública.- c) Podrá así mismo dedicarse a las actividades de comercio en general, especialmente en lo relacionado a la compra-venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de bienes electrónicos, satelitales, cables, alambres, demás existentes; de bienes muebles, inmuebles y semovientes; de bienes inmateriales o derechos, a través del sistema de venta directa, comisión, corretaje, intermediación y a través del sistema de ofertas públicas o subastas. En general se dedicará a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, distribuidora y/o representante; participará en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o

participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad; podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO.- CAPITAL AUTORIZADO Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital social suscrito es de **SEIS MIL SEISCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 6.600,00), dividido en SEIS MIL SEISCIENTAS (6.600) acciones ordinarias de un valor nominal de UN DÓLAR cada una.- **EL CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado se fija en la suma de DOCE MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica. (USD 12.000,00).- **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno (001) al seis mil seiscientos (6.600).- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás establecidos por la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Dicho capital podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto; previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios.- Las escrituras correspondientes serán suscritas por el Representante

legal de la compañía.- Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital, tendrán su respectiva numeración.- **ARTICULO OCTAVO.-**

CERTIFICADO Y TITULOS.- Los certificados provisionales y títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes le subroguen legalmente.- **ARTICULO NOVENO.- LIMITE DE**

RESPONSABILIDADES.- La responsabilidad de los accionistas se halla limitada, frente a terceros y por obligaciones de la compañía, por el valor nominal de la acción o acciones que hubieren suscrito.- **ARTICULO**

DECIMO.- FORMA DE LAS ACCIONES.- PROPIEDAD, SUSCRIPCION

Y TRANSFERENCIA DE LAS MISMAS.- Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y firmarán las inscripciones el Gerente General.- Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía, a quienes aparezcan como tales en dicho libro, la propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley.- Las acciones, conforme a la Ley, serán libremente negociables.- Cada acción es indivisible.- Podrán emitirse certificados que amparen más de una acción.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LA**

PERDIDA DE ACCIONES.- Si por cualquier causa, se perdiere, extraviare o inutilizare una acción, el interesado podrá obtener un duplicado, dará aviso por escrito al Gerente de la compañía, el que ordenará se

000004

ponga el hecho en conocimiento del público, por medio de la publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad, domicilio de la compañía, por tres días consecutivos.- Transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si no se presentare reclamación alguna de terceros, se procederá a la anulación del título y se conferirá uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Será de cuenta del interesado todos los gastos que haya demandado la expedición del duplicado.- Si se presentare reclamación de tercero, se ventilará tal reclamación ante los Jueces competentes.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- NUEVOS TITULOS.-** Se podrán emitir nuevos certificados o títulos en los casos siguientes, siempre que el dueño lo solicite al Gerente General por escrito, acompañado el valor de todos los gastos necesarios; a) Si el accionista quisiere consolidar en un solo título varias acciones o cambiar este con otras de menor representación.- b) Si se extraviare o destruyeren los certificados o títulos, siempre que se haya cumplido primero con el artículo undécimo de este estatuto; y, c) Si se deterioraren los mismos, los certificados o títulos sustituidos quedarán anulados de hecho.- En los casos a) y c) el interesado entregará los certificados o títulos a ser canjeados; y, en el b) se tendrá por dueño al que aparezca como tal en los libros de acciones y accionistas.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas de Accionistas y en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, y el derecho preferente suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos, casos y condiciones previstas por la Ley.- Cada acción de UN DÓLAR, de valor nominal totalmente pagada, tendrá derecho a un voto, las acciones no totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción.-

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE LA JUNTA GENERAL, QUORUM DE CONSTITUCION, QUORUM DE DECISORIO, CLASE DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS, JUNTAS UNIVERSALES, CONVOCATORIAS, REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS, PRESIDENTE, SECRETARIO DE LA JUNTA, ACTA Y EXPEDIENTES, ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

La Compañía será gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto.

SECCION PRIMERA.- JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- INTEGRANTES Y AUTORIDAD.- La Junta General es

la reunión de accionistas debidamente convocada y constituida. Es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, inclusive los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley de Compañías concede, a este respecto, a los accionistas.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias..- Las Ordinarias se celebrarán necesariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y serán convocadas por el Presidente o el Gerente General.- Las extraordinarias se reunirán cuando: a) La convoque el Directorio por propia iniciativa o a pedido por escrito de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo constar en su petición los asuntos a tratarse en la Junta; b) La convoque el Presidente o Gerente General; c) La convoque el Comisario en los casos previstos en la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha con ocho días de anticipación, por lo menos a la fecha de celebración de la Junta, a través de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio antes mencionado.- En la convocatoria, deberá expresarse el asunto o asuntos a

tratarse en la Junta y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella será nulo.- Quedan a salvo los derechos de los accionistas señalados en la Ley de Compañías.- No obstante lo dispuesto anteriormente, las Juntas ordinarias o extraordinarias, se entenderán legalmente convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, y por el mero hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM.- La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Cuando a la primera convocatoria no concurriere dicha representación, se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- En caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria.- En las convocatorias posteriores a la primera, no podrá modificarse el objeto de la primera

convocatoria.- Para reformar el estatuto de la Compañía se requerirá en la primera convocatoria un quórum de sesenta y seis por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Para el caso de la tercera convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ASISTENCIA**

A LA JUNTA Y REPRESENTACIÓN.- Todos los accionistas podrán asistir personalmente a las juntas generales o hacerse representar por un Mandatario acreditado mediante carta poder dirigida al o los administradores de la compañía. Sin necesidad que el Mandatario sea accionista.- La representación deberá conferirse con carácter especial para cada junta.- Salvo que el Mandatario ostente Poder General del mandante. Dado que cada acción es indivisible, cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un solo representante común, y sino se pusieren de acuerdo, tal nombramiento será hecho en la forma prevista por la Ley.- Para asistir a las Juntas será requisito esencial tener inscritas las acciones en el Libro de acciones y accionistas de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

Serán atribuciones de la Junta General, aparte de las determinadas en otras disposiciones: a) Determinar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de este Estatuto, el número de miembros principales y suplentes que han de integrar el Directorio de la

compañía; b) Elegir, nombrar y remover a los miembros del Directorio de la compañía, al Presidente, al Gerente General, al Auditor externo y a los Comisarios y fijar sus remuneraciones; c) Nombrar un Secretario General de la compañía cuando lo creyere necesario y fijar su retribución.- En caso de no haber sido designado secretario general, o en caso de ausencia, actuar como secretario el Gerente general o un secretario ad-hoc nombrado por la misma Junta; d) Conocer anualmente el balance general, el estado de cuenta de ganancias y pérdidas, y los informes que presentaren el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales y resolver sobre los mismos.- No podrán aprobarse ni el balance ni es estado de cuenta de la ganancia y pérdida sino hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Autorizar el nombramiento de Apoderados generales, fijar sus remuneraciones, y autorizar específicamente al Representante Legal de la compañía para que firme los documentos legales correspondientes; g) Resolver acerca sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; h) Resolver acerca de la amortización de las acciones; i) Acordar todas las modificaciones al contrato social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar a los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Interpretar este estatuto

de manera obligatoria para los accionistas; l) Autorizar la compra venta de bienes raíces y la Constitución de gravámenes reales sobre ellos; y, m) Conocer y resolver los demás asuntos que le corresponden por disposición de Ley, del estatuto o de los reglamentos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- MAYORIA:**

Las resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos.- Formará mayoría un número de votos equivalente a la mitad más uno del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría.- En los casos de reforma del estatuto, prórroga o disminución de la compañía o de su disolución y liquidación, se requerirá un número de votos favorables igual a, por lo menos, SESENTA Y SEIS POR CIENTO del capital social pagado concurrente.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas generales adoptadas conforme a este estatuto, obliga a todos los accionistas, aunque no hayan asistido a ellas o no hayan dado su voto de aprobación, salvo el derecho de apelación en los términos de la pertinente Ley. Tales resoluciones se cumplirán sin esperar la aprobación del acta, a menos que en la sesión se acordare lo contrario.- **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- ACTAS: Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, como sus resoluciones, se harán constar en actas extendidas en un libro especial y serán firmadas por el Presidente y secretario que, como

tales, hayan actuado en las respectivas sesiones.- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella.-

SECCION SEGUNDA.- EL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- DIRECTORES: El Directorio será integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales o miembros principales y de tres vocales o miembros suplentes.- Estos miembros principales y suplentes serán elegidos por la Junta General en la forma prevista en este estatuto, para un período de dos años.- No se requiere ser accionista de la compañía para ser miembro del Directorio.- En caso de vacancia de los cargos de directores principales y suplentes que imposibiliten completar el quórum estatuto, deberá convocarse de inmediato a una Junta general extraordinaria de accionistas para elegir los directores faltantes.- Actuará como secretario del Directorio el Gerente General o el Secretario general de la compañía si este existiere, o un secretario ad-hoc designado por el Directorio, tendrá todas las atribuciones y deberes que le corresponden como vocal del Directorio y como gerente general de la compañía.- Son miembros natos del Directorio: - El Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

DIRECTORES SUPLENTE: Los vocales suplentes serán designados primer, segundo y tercer suplente, y según sea el caso, subrogará a cualquiera de los vocales principales en el orden de su designación, pero estos,

a subrogar a los principales, no podrán sustituirse en la dignidad o función específica correspondiente al principal que falte.- Serán convocados para que ejerzan sus funciones de principales a falta o ausencia o separación definitiva por cualquier causa de cualquiera de los vocales principales.- En caso de reemplazo definitivo, el subrogante quedará en el cargo por todo el tiempo que falte para completar el período del cesante.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DURACION DEL CARGO**

DE DIRECTOR.- Los directores ejercerán sus cargos durante el período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Así mismo la Junta general podrá acordar en cualquier momento la separación de cualquiera de los Directores.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- CONVOCATORIA.- QUORUM Y ADOPCION DE ACUERDOS:

El Directorio se reunirá ordinariamente en lo posible, una vez al mes o cuando las circunstancias lo exigieren, por convocatoria del Presidente por su propia iniciativa o a solicitud del Gerente General o dos vocales.- El Directorio se considerará válidamente constituido cuando se encuentren presentes en la reunión más de la mitad de ellos.- Para adoptar acuerdos, el Director requerirá el voto favorable de más de la mitad de los directores concurrentes a la sesión.- En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.- Las discusiones y acuerdos del Directorio se llevarán en un libro de actas y las actas podrán ser aprobadas en la misma o en la siguiente

sesión.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FACULTADES DEL**

DIRECTORIO: El Directorio tendrá las siguientes facultades: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas y las suyas propias; b) Establecer y dirigir la política de la compañía en todos sus aspectos; c) Ratificar los nombramientos de gerente hechos por el Gerente General; d) Aprobar y presentar a la Junta General de accionistas, el informe anual sobre la marcha administrativa y financiera de la compañía que deberá elaborar el Gerente General, y recomendar la forma en la que debe utilizarse la distribución de los beneficios sociales; e) Delegar individualmente al Gerente General y conjuntamente al Presidente y al Gerente General, la realización de todo acto o contrato a nombre o por cuenta de la compañía; hasta por los montos fijados periódicamente por el director; f) Aprobar los presupuestos elaborados por el Gerente General y modificarlos si fuere necesario; g) Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales; h) Expedir y reformar los reglamentos que estimen conveniente para la buena marcha de la compañía; i) Regular y reglamentar su propio funcionamiento en todo lo que no esté específicamente previsto por la ley o por el presente estatuto; y, j) ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias y convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la compañía y que no

estuvieren asignadas a otros organismos de la misma.- 0000009

SECCION TERCERA.- PRESIDENCIA Y GERENCIA GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EL PRESIDENTE.- La Junta General de accionistas elegirá para el período de DOS AÑOS un presidente pudiendo este ser reelegido indefinidamente en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado.- **ARTICULO TRIGESIMO.- FACULTADES DEL**

PRESIDENTE: Al Presidente de la compañía, que lo será también de la Junta general de accionistas y del directorio, le corresponde: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta general de accionistas y del Directorio y suscribir las actas de dichas reuniones; b) Cuidar de que sean cumplidas las decisiones de la junta general de accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía: c) Dar sus consejos y sugerencias por él; e) Firmar, conjuntamente con el Gerente General hasta por los montos autorizados por el directorio, compromisos que obliguen a la empresa; f) Subrogar al Gerente General de la compañía, dentro de los límites impuestos en este estatuto con todas atribuciones y deberes, en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general designe nuevo Gerente General; y, g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto, y que le corresponde en virtud de otros preceptos.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EL GERENTE GENERAL.-** La Junta General de Accionistas

nombrará de dentro o fuera de su seno y para el período de dos años al Gerente General, quien podrá ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General continuará en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES**

Y DEBERES DEL GERENTE El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar todos los bienes de la compañía, de cualquier naturaleza que fueren; b) Representar individualmente y legalmente la compañía en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales o administrativos, designando previa autorización de la Junta General de Accionistas, apoderados generales de la compañía; c) Dirigir y administrar los negocios de la compañía atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante; d) Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y revocar sus poderes, como también crear los organismos departamentales o grupos de trabajo que estimare convenientes y señalar sus funciones; e) Nombrar y fijar la remuneración de los empleados de la compañía, dar por terminados sus contratos y desahuciar o despedir a los mismos; f) Realizar por sí solo operaciones, giros, inversiones y gastos, previa autorización del Directorio, compromisos que obligan a la empresa.- g) Formular anualmente el proyecto de presupuesto y periódicamente, el flujo de fondos de la compañía y presentarlo al Directorio para su aprobación; h) Elaborar anualmente un informe

0000010

relativo a la marcha de la compañía, y el resultado de sus funciones, informe que deberá ser presentado al Directorio y a la Junta de accionistas conjuntamente con el balance general y el Estado de la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio económico anual; i) Controlar la contabilidad de la compañía, revisarlo cuando creyere conveniente y dar las disposiciones necesarias en beneficio de los intereses de la compañía; y, j) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley y el presente estatuto.- **SECCION**

CUARTA.- FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

LOS COMISARIOS.- La Junta General de accionistas elegirá un Comisario principal y un Comisario suplente por el período de un año, pudiendo estos ser reelegidos indefinidamente.- Los designados podrán ser o no accionistas de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO**

CUARTO.- SUBROGACION.- En caso de falta definitiva o de ausencia del Comisario principal, este será subrogado por el Comisario suplente, quien, en tal caso, tendrá todas las atribuciones y derechos del principal.- En caso de falta definitiva de los Comisarios principal y suplente, se convocará a una Junta General de accionistas para nombrar nuevos.- **ARTICULO TRIGESIMO**

QUINTO.- ACTUACION DE LOS COMISARIOS Los Comisarios ejercerán sus deberes y atribuciones de acuerdo con lo determinado en la Ley de Compañías y el presente estatuto.- **CAPITULO CUARTO.- RESERVAS.- REPARTO DE UTILIDADES.-DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO**

TRIGESIMO SEXTO.- RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el FONDO DE RESERVA LEGAL hasta que éste alcance por lo menos el Cincuenta por ciento del capital social.- En la misma forma, debe ser repuesto el Fondo de Reserva Legal si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje en beneficios destinado a ello.- El reparto de utilidades se hará conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- REPARTO DE UTILIDADES:** Las utilidades de La compañía se distribuirá, de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN.-** La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando lo decida la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- LIQUIDACION.-** Acordada la disolución de la compañía, la Junta General de Accionistas a propuesta del Directorio determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará concretamente.- Con este nombramiento, el Directorio terminará en sus funciones.- La Junta General conservará durante el período de liquidación las mismas facultades que tenía durante la vida normal de la compañía, y tendrá

0000011

especialmente, la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.-----

DISPOSICION TRANSITORIA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-

		CAPITAL	CAPITAL			
		CAPITAL	PAGADO	PAGADO	CAPITAL	ACCIO
ACCIONISTAS		SUSCRITO	ESPECIES	NUMERARIO	TOTAL	NES
Wladimir Lenin		2200	2000	200	2200	2200
Gordillo C						
Gido Renán Díaz		2200	2000	200	2200	2200
Chamba						
Luis Francisco		2200	2000	200	2200	2200
Gonzaga T.						
TOTALES t		6600	6000	600	6600	6600

El capital suscrito de la compañía SATCONTV SATELITE CONECCION SOCIEDADA ANÓNIMA es de SEIS MIL SEISCIENTOS DOLARES, (USD \$ 6.600,00) se encuentra pagado en: a) Numerario SEISCIENTOS DOLARES (USD 600,00), conforme consta del comprobante bancario que se agrega; b) Especies, la suma de SEIS MIL DOLARES (USD 6000,00) que consiste en bienes muebles que los accionistas mantienen en copropiedad y que transfieren el dominio y posesión a favor de la compañía SATCONTV SATELITE CONECCION S.A., según el siguiente detalle y valoración:-----

CANTIDAD	BIENES	VALOR
	ESTACION TERRENA	

2	Antenas de 4.2 m de diámetro	\$ 3000
1	Antena de 3m de diámetro	1000
COMPLEMENTOS DE GEDEN		
2	Combinadores CHC-12	166
2	Receptores Arion	580
5	Monocanales	480
8	Splitter 1X2 vías L-500	90
15	Multitap 8 vías	160
15	Multitap 4 vías	85
15	Multitap 2 vías	70
25	Conectores Feedthru 11	28
25	Conectores F.625	50
50	Conectores F.11 Compactos	30
30	Conectores KSM	95
2	LNB 17°	96
1	Dual Feed	70
	TOTAL	\$ 6000
	SON: SEIS MIL DOLARES	

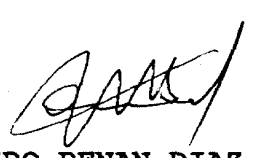
DISPOSICIONES GENERALES.- a) Se autoriza al Doctor Humboldt Cañizares Garcés, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía, hasta su inscripción en los registros Mercantil y de Sociedades.- Usted Señor Notario sabrá cumplir con todos los demás requisitos de Ley para la plena validez de este contrato , y sírvase conferirme seis copias

certificadas y una simple del mismo.- HASTA AQUÍ LA MINUTA la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Doctor Humboldt Cañizares Garcés, Abogado con matrícula profesional número tres mil setecientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue la misma, se ratifican en todas sus partes y para constancia firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



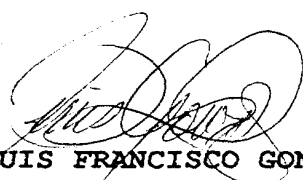
SR. WLADIMIR LENIN GORDILLO CADENA

C.C. 170472816-9



SR. GIDO RENAN DIAZ CHAMBA

C.C. 171271831-9



SR. LUIS FRANCISCO GONZAGA TROYA

C.C. 171237176-2

firmado). Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 25 DE ABRIL DEL 2005

Mediante comprobante No. **393225247**, el (la) Sr. **GORDILLO CADENA WLADIMIR LENIN**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **600.00 usd**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **SATCONTV SATELITE CONECCION S A**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
GORDILLO CADENA WLADIMIR LENIN	US\$. 200.00
GONZAGA TROYA LUIS FRANCISCO	US\$. 200.00
DIAZ CHAMBA GIDO RENAN	US\$. 200.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 600.00

OBSERVACIONES: 2.00 % INTERES

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AG. AMAZONAS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

10000013

ACTA

En San Miguel de los Bancos, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil cinco, los socios señores Wladimir Lenin Gordillo Cadena, Gido Renán Díaz Chamba y Luis Francisco Gonzaga Troya, resuelven:

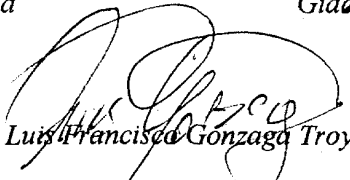
Que parte del capital suscrito de la compañía SATCONTV SATELITE CONECCION S.A. sea las especies, que suma SEIS MIL DOLARES (USD 6000,00) que consiste en bienes muebles que los accionistas mantienen en copropiedad y que transfieren el dominio y posesión a favor de la compañía SATCONTV SATELITE CONECCION S.A., según el siguiente detalle y valoración:

CANTIDAD	BIENES	VALOR
	ESTACION TERRENA	
2	Antenas de 4.2 m de diámetro	\$ 3000
1	Antena de 3m de diámetro	1000
	COMPLEMENTOS DE GEDEN	
2	Combinadores CHC-12	166
2	Receptores Arion	580
5	Monocanales	480
8	Splitter 1X2 vías L-500	90
15	Multitap 8 vías	160
15	Multitap 4 vías	85
15	Multitap 2 vías	70
25	Conectores Feedthru 11	28
25	Conectores F.625	50
50	Conectores F.11 Compactos	30
30	Conectores KSM	95
2	LNB 17°	96
1	Dual Feed	70
	TOTAL	\$ 6000
	SON: SEIS MIL DOLARES	

Para constancia de lo resuelto firman conjuntamente.


Wladimir Lenin Gordillo Cadena


Gido Renán Díaz Chamba


Luis Francisco Gonzaga Troya,

EQUATORIANA***** V1333V2222

CASADO JUANA MARIELA GORDILLO CADENA

SECONDARIA EMPLEADO

SEGUNDO ERIBERTO DIAZ CUMBIOS

GLORIA VICENTA CHAMBA GRANDA

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 06/06/2002

06/06/2002

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0072838

Pch

MAJGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171271831-

DIAZ CHAMBA GIDO RENAN

LOJA BONZANAMA/SACAPALCA

06/06/1975

FECHA DE NACIMIENTO 0038-00039-M

LOJA BONZANAMA ACT SEXO

SACAPALCA EXPEDICION 1975

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V333311999

CASADO MARIA CLEMENCIA FULUPA T

SECONDARIA MECANICO AUTOMOTRIZ

SEGUNDO ERIBERTO

HERLINDA CALENA

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 26/11/2002

26/11/2002

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0396059

Pch

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170472814-

GORDILLO CADENA WLADIMIR LENIN

FICHINCHA/QUITO/NANEGALITO

14 FEBRERO 1958

FECHA DE NACIMIENTO 003-2 0048-00677-M

FICHINCHA/QUITO ACT SEXO

BONZALEZ SUAREZ 1958

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V1333V2222

CASADO MARIA ESTUCIANTE

SECONDARIA

SEGUNDO ERIBERTO

HERLINDA CALENA

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 26/11/2002

26/11/2002

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0396059

Pch

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171237176-

CONZAGA TROYA LUIS FRANCISCO

13 NOVIEMBRE 1972

FECHA DE NACIMIENTO 003-0143-00945

FICHINCHA/STO DEO DE LOS CL

3 DOMINGO DE LOS CLAS 1985

FIRMA DEL CEDULADO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 16 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 25 de Julio de 2005

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

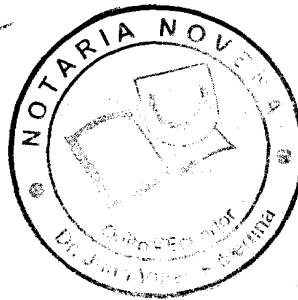
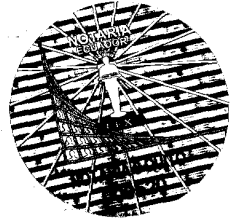
0000014

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta T E R C E R A COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
cuatro de Mayo del año dos mil cinco .-

Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

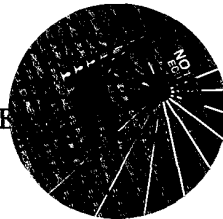
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



R A Z O N : Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 05.Q. IJ. 3069 de 29 de Julio del 2005, tome nota al margen de la escritura de la CONSTITUCION DE LA COMPANIA SATCONTV SATELITE CONECCION S.A. otorgada ante mí doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado) según oficio número nueve seis cuatro DDP guión MSG guión de cinco de agosto del dos mil tres, el 25 de Abril del 2005 de la aprobación de la Constitución de la referida Compañía. Quito, a 2 de Agosto del 2005.

Dr. Juan Villacis Medina

Dr. Juan Villacis Medina
Notario Noveno del Cantón Quito (E)





Registro de la Propiedad del Cantón San Miguel de los Bancos

Avda. 6 de Diciembre y Bernabé de la Rraúl (esquina)

Teléfono: 2770-223 45

ZÓN : En esta fecha y en cumplimiento de la Resolución número 05.Q.I.J. 3069 emitida por el señor Doctor EDUARDO GUZMÁN RUEDA, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR, de fecha 29 de Julio del 2005, mediante la cual se aprueba la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "SATCONTV SATÉLITE CONECCIÓN S. A.", con domicilio principal en el CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS; con un Capital Social suscrito de SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD. 6.600,00), dividido en Seis mil seiscientas acciones ordinarias de un valor nominal de UN DÓLAR (USD. 1,00) cada una y con un Capital autorizado de DOCE MIL DÓLARES AMERICANOS, LA INSCRIBO EN EL REGISTRO DE COMERCIO, ACTOS Y CONTRATOS MERCANTILES, TOMO 5; INSCRIPCIÓN NÚMERO 06, REPERTORIO 113 .- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según lo ordena la ley .- Queda archivada la segunda copia certificada de esta escritura pública de Constitución e inscrita la Resolución mencionada .- SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, A 11 DE AGOSTO DEL 2005.- **EL REGISTRADOR.-**

Dr. Marcos Paredes González
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

MPG/rcb.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0021059

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

Quito,

23 AGO 2005

0000016

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SATCONTV SATELITE CONECCION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR JURIDICO